

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0098-A Apruébese el cambio de denominación de la “Asociación Ecuatoriana de Historia Económica AEHE” a “Asociación Ecuatoriana de Historia Económica AEHEC”..... 3

MCYP-MCYP-2021-0099-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica del Centro Intercultural de Arte y Música JUBAL, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas. 6

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

039-2021 Deléguese al Viceministro/a de Servicios del Transporte y Obras Públicas para que conforme el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador. 10

40-2021 Declárese concluido el encargo de las funciones de Director Ejecutivo del SPPAT, del licenciado Wierdak Barba Andrés Stanley 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2021-0108-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera edición Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14971 “Dispositivos Médicos/Productos Sanitarios (MD) - Aplicación de la Gestión del Riesgo a los MD (ISO 14971:2019, IDT)..... 15

	Págs.
MPCEIP-SC-2021-0109-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 22002-4 Programas de Requisitos Previos para la Inocuidad de los Alimentos —Parte 4: Fabricación de Envases y Empaques para Alimentos (ISO/TS 22002-4:2013, IDT).....	18
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 Expídesese la Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales para la adecuación de estatutos	21
SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007 Modifíquese la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021	28
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
003-2021 Cantón San Miguel de Urcuquí: Que regula la administración, el arrendamiento, la organización, funcionamiento y control, de los puestos y locales comerciales del mercado municipal (Anexo Plaza del Buen Vivir)	30

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0098-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.*”;

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que la “Asociación Ecuatoriana de Historia Económica AEHE”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-20-0033-A de 11 de diciembre de 2020;

Que mediante comunicación recibida el 05 de julio de 2021 (trámite Nro. MCYP-DGA-2021-1208-EXT), el señor Wilson Miño Grijalva solicitó a esta Cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Asociación Ecuatoriana de Historia Económica AEHE”;

Que mediante memorando No. MCYP-CGJ-2021-0710-M de 17 de julio de 2021, la Coordinación

General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Asociación Ecuatoriana de Historia Económica AEHE”;

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el cambio de denominación de la “Asociación Ecuatoriana de Historia Económica AEHE” a “**Asociación Ecuatoriana de Historia Económica AEHEC**”.

Art. 2.- Aprobar la reforma al estatuto de la “Asociación Ecuatoriana de Historia Económica AEHEC”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 25 de abril de 2021. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0099-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad,*

como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no*

requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1225 de 22 de enero de 2021, se designa al licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante oficio s/n, ingresado el 2 de julio de 2021, trámite (MCYP-DGA-2021-1199-EX), el señor Damián Fidel Tayupanda Condo, debidamente autorizado por el Centro Intercultural de Arte y Música JUBAL, solicitó a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización mencionada;

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2021-0701-M de 15 de julio de 2021, la Coordinación General Jurídica emitió el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor del Centro Intercultural de Arte y Música JUBAL;

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica del Centro Intercultural de Arte y Música JUBAL; domiciliada en el cantón Guayaquil, de la provincia de Guayas.

La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
TAYUPANDA CONDO DAMIÁN FIDEL	Ecuatoriana	1725086209
TAYUPANDA CONDO CRISTIAN JOEL	Ecuatoriana	1726243270
MULLAPA RUMIPAMBA RUTH VILMA	Ecuatoriana	0952340529
YUNGAN TOHABANDA GRACE MICHELLE	Ecuatoriana	0956620447

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta Cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 039 – 2021

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde *"ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.
- Que,** los artículos 226 y 227 de la Norma supra determinan respectivamente que: *"Las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*, y que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de desconcentración, establece que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*.
- Que,** el artículo 47 del Código ibídem establece que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*. Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y por tanto representante legal es el Ministro.
- Que,** los artículos 69 y 70 del mismo Código establecen respectivamente que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. 6. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*; y, que la delegación contendrá: *"1. La*

especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”.

- Que,** el artículo 235 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador se conformará de la siguiente manera: *"1. Un delegado del Ministerio de Sector, quien lo presidirá; 2. Un delegado del Presidente de la República; 3. El Ministro del Interior o su delegado; y, 4. Dos representantes de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME). A las sesiones del Directorio, asistirá el Director Ejecutivo, quien actuará en calidad de secretario con voz pero sin voto”.*
- Que,** el artículo 384 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *"El Presidente del Directorio será el delegado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de sus derechos y con reconocida experiencia profesional, técnica o gerencial en el sector público o privado.”*
- Que,** los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen respectivamente que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;* y que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios como máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
- Que,** a través del Oficio Nro. CTE-CTE-2021-0330-O de 07 de julio del 2021, el Ing. Carlos Balarezo, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador CTE y Secretario del Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador, solicita al Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios, Ministro de Transporte y Obras Públicas, amparado en el numeral primero del artículo 235 de la Ley Orgánica de Transporte Tránsito y Seguridad Vial, remitir los nombres y apellidos del delegado para el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del Código

Orgánico Administrativo, así como en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Viceministro/a de Servicios del Transporte y Obras Públicas, para conformar el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 2.- Encárguense de la ejecución del presente Acuerdo, el Viceministro/a de Servicios del Transporte y Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, quienes deberán realizar, en el marco de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 3.- El funcionario delegado será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo, el que entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 40 -2021

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, les corresponde "*(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios por el de desconcentración, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*". Para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Pública, su máxima autoridad es el Ministro;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República*";
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 805 de 22 de octubre de 2015, el Economista Rafael Correa Delgado, entonces Presidente Constitucional del Ecuador, creó el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador por parte del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, servicio que estará adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

- Que,** el artículo 3 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, contará con un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 013 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al suscrito en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** mediante Acción de Personal SPPAT-UATH-2021-0021 de 25 de mayo de 2021, se encargó la Dirección Ejecutiva del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, al Licenciado Wierdak Barba Andrés Stanley;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 805.

ACUERDA

Artículo 1.- DECLARAR concluido el encargo de las funciones de Director Ejecutivo del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), del Licenciado Wierdak Barba Andrés Stanley, y agradecerle por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Mgs. Karla Viviana Beltrán Guerrero, como Directora Ejecutiva del Servicio Público para Pago de Accidente de Tránsito (SPPAT).

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Artículo 4.- Queda expresamente derogada, cualquier otra disposición que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, -

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 20 días del mes de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO MARCELO
CABRERA
PALACIOS**

Mgs. Hugo Marcelo Cabrera Palacios
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0108-R**Quito, 22 de julio de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2019, publicó la **Tercera edición** de la Norma Internacional **ISO 14971:2019, MEDICAL DEVICES - APPLICATION OF RISK MANAGEMENT TO MEDICAL DEVICES**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Tercera edición** de la Norma Internacional ISO 14971:2019 como la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14971 “DISPOSITIVOS MÉDICOS/PRODUCTOS SANITARIOS (MD) - APLICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO A LOS MD (ISO 14971:2019, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PFQ-0136** de fecha 13 de julio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14971 “DISPOSITIVOS MÉDICOS/PRODUCTOS SANITARIOS (MD) - APLICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO A LOS MD (ISO 14971:2019, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14971 “DISPOSITIVOS MÉDICOS/PRODUCTOS SANITARIOS (MD) - APLICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO A LOS MD (ISO 14971:2019, IDT)”**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14971 “DISPOSITIVOS MÉDICOS/PRODUCTOS SANITARIOS (MD) - APLICACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO A LOS MD (ISO 14971:2019, IDT)”**, que **especifica la terminología, los principios y un proceso para la gestión del riesgo de los MD, incluyendo el software como un MD y los MD para diagnóstico in vitro (IVD MD).**

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14971:2021 (Tercera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2021-0109-R**Quito, 22 de julio de 2021****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *“el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó la Primera edición de la Norma Internacional ISO/TS 22002-4:2013, Prerequisite programmes on food safety — Part 4: Food packaging manufacturing;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Primera edición de la Norma Internacional ISO/TS 22002-4:2013 como la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 22002-4 Programas de requisitos previos para la inocuidad de los alimentos – Parte 4: Fabricación de envases y empaques para alimentos (ISO/TS 22002-4:2013, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*" y en su Artículo 2 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese e la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. NOR-0104 de fecha 16 de julio de 2021, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 22002-4 Programas de requisitos previos para la inocuidad de los alimentos — Parte 4: Fabricación de envases y empaques para alimentos";

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 22002-4 Programas de requisitos previos para la inocuidad de los alimentos — Parte 4: Fabricación de envases y empaques para alimentos**", mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/TS 22002-4 PROGRAMAS DE REQUISITOS PREVIOS PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS —PARTE 4: FABRICACIÓN DE ENVASES Y EMPAQUES PARA ALIMENTOS (ISO/TS 22002-4:2013, IDT)**, que especifica los requisitos para establecer, implementar y mantener programas de requisitos previos (PRP) para ayudar a controlar los peligros para la inocuidad de los alimentos en la fabricación de envases y empaques para alimentos.

ARTÍCULO 2.- Esta especificación técnica ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 22002-4:2021 (Primera edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el inciso primero del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero previene: *“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*
- Que,** el artículo 163 del antes referido Código Orgánico determina que el sector financiero popular y solidario está compuesto, entre otras, por las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las cajas centrales;
- Que,** el artículo 442 del antes referido cuerpo legal prescribe que las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en el referido Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** los incisos primero y tercero del artículo 446 del Código ut supra establece que la constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y que la liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de dicho Código y, supletoriamente, por la referida Ley;
- Que,** el artículo 461 ejusdem dispone: *“Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en su constitución, se regirán por las disposiciones aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en su estatuto.*
- Las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se regirán por las disposiciones de este Código referidas a dichas entidades, y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en esta Ley, las regulaciones que expida la Junta y en su estatuto.”;*
- Que,** el artículo 469 del citado Código Orgánico determina: *“Constitución y vida jurídica. Las Cajas Centrales, en lo relacionado con su constitución y estructura interna se regirán*

por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento.”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario (...)”;*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica referida señala: *“Para efectos de la presente Ley, integran el Sector Financiero Popular y Solidario las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro”;*

Que, el artículo 146 de la Ley ut supra establece: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva.*

La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;

Que, las letras a) y b) del artículo 147 de la citada Ley Orgánica, establecen como atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria *“(...) a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley; b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;*

Que, los literales b) e i) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determinan como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar normas de control; y, las demás establecidas en la Ley y en su Reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1113 de 27 de julio de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 260 de 4 de agosto del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador expide el “Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación”, el mismo que contiene reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, la Disposición Transitoria Décimo Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, introducida por la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Reglamento ut supra, dispone: **“DÉCIMO SEXTA.-** *Las organizaciones de la economía popular y solidaria y las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General de aplicación, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita el Organismo de Control.*

Las organizaciones y entidades que no adecuren sus estatutos a las disposiciones correspondientes, estarán prohibidas de ejercer sus actividades y estarán incurso en causal de disolución y liquidación.”;

- Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril de 2002, en los artículos 2 y 44, respectivamente, reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos; así como el valor y efectos jurídicos de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice con estos por medio de redes electrónicas;
- Que,** es necesario establecer las condiciones generales para que las entidades cumplan con la adecuación de estatutos sociales, prevista en la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEFS-2020-017 de 17 de septiembre de 2020, se emitió la “Norma General para la Adecuación de Estatutos Sociales de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEFS-INSOEPS-INSEPS-2020-019 de 17 de septiembre de 2020, se aprueba los modelos genéricos de estatutos sociales aplicables para las cooperativas de ahorro y crédito del sector financiero popular y solidario;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEFS-INSEPS-2020-022 de 21 de octubre de 2020, se aprueba los modelos genéricos de estatutos sociales aplicables para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEFS-INSEPS-2020-024 de 10 de diciembre de 2020, se aprueba los modelos genéricos de estatutos sociales aplicables para Cajas Centrales;
- Que,** en virtud de la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo el 04 de septiembre de 2018; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL
PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE
AHORRO Y CRÉDITO, LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y
CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y LAS CAJAS CENTRALES PARA LA
ADECUACIÓN DE ESTATUTOS**

Artículo 1.- ALCANCE.- La presente norma aplica a las cooperativas de ahorro y crédito, a las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y a las cajas centrales, en actual funcionamiento y operación, en adelante “entidades”, que se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo “la Superintendencia”.

Artículo 2.- OBJETO.- Establecer los requisitos y el procedimiento general que deberán cumplir las entidades para adecuar sus estatutos sociales, de conformidad a los cronogramas, en los cuales se incluirán los plazos, actividades, fechas de corte de la información por cada requisito, y demás especificaciones que, para el efecto, establezca la Superintendencia.

Artículo 3.- REQUISITOS.- Las entidades, para adecuar sus estatutos sociales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Contar con el capital social mínimo para su funcionamiento al amparo de lo que establece la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, según el cronograma establecido por la Superintendencia para el efecto;
- 2) Tener constituidas las provisiones requeridas en los porcentajes determinados en la Disposición Transitoria Primera de la Sección V “Norma para la Constitución de Provisiones de Activos de Riesgo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”; y, en el artículo 97 de la Sección VII “Norma para la Gestión del Riesgo de Crédito, Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Provisiones en la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias y Cajas Centrales”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- 3) Tener una relación de patrimonio técnico constituido respecto a la suma ponderada por riesgos de sus activos contingentes en los porcentajes determinados en los artículos 76 y 77 de la Sección VI “Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda” del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones ibídem;
- 4) Haber cumplido con la entrega de todas las Estructuras de Información que se encuentre obligada a remitir de acuerdo a su respectivo segmento;
- 5) Tener aprobado o registrado, según corresponda, en la Superintendencia el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, conforme los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- 6) Contar con un oficial de cumplimiento titular y suplente, según sea el caso, registrado en la Superintendencia. De conformidad con la Resolución SEPS-IGT-INR-INGINT-2021-0038 de 23 de febrero de 2021 que contiene la Norma de Control para la Calificación de Oficiales de Cumplimiento de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, deberá estar calificado en la forma y los plazos que la referida norma establece;
- 7) Haber cumplido con el pago de los valores a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por contribuciones o aportes al Seguro de Depósitos y al Fondo de Liquidez; y,
- 8) Haber cumplido con el pago de valores a la Superintendencia.

Para los requisitos 1, 2, 3, 4 y 5 se considerará la fecha de corte que se disponga para el efecto; para los requisitos 7 y 8 la fecha de cumplimiento de acuerdo al cronograma correspondiente; y, para el requisito 6 el cumplimiento de lo que dispone la normativa vigente.

Artículo 4.- PROCEDIMIENTO GENERAL.- La Superintendencia informará a las entidades el cronograma establecido en el artículo 2 de la presente norma, en el que constará la fecha en la que deberán presentar los documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos. A partir de la entrega de la referida documentación junto con la solicitud correspondiente correrá el plazo de cuarenta y cinco (45) días en los que deberá completarse el proceso de adecuación de estatutos, según las siguientes fases:

- 1) Luego de recibida la solicitud para la revisión de requisitos para el proceso de adecuación de estatutos, la Superintendencia comunicará a aquellas entidades que presenten observaciones en la fase de revisión de requisitos, en orden a que las mismas sean solventadas en el plazo máximo de tres (3) días en la forma que instruya el Organismo de Control; en el caso de que los requisitos presentados no tengan observaciones por parte de la Superintendencia se procederá con la habilitación para el ingreso al Sistema de Adecuación de Estatutos.
- 2) Para los casos en que la entidad solvante las observaciones respectivas, la Superintendencia comunicará a la entidad el resultado final del proceso de revisión de requisitos.
- 3) Una vez culminado el proceso de revisión de requisitos por parte de la Superintendencia, se habilitará el ingreso al “Sistema de Adecuación de Estatutos” (SADE), a fin de que:
 - a) Registren su solicitud de adecuación en un plazo de hasta dos (2) días contados desde la fecha de notificación de habilitación del sistema de adecuación de estatutos (SADE).
 - b) Carguen en un plazo máximo de dieciocho (18) días, contados desde la fecha de notificación de la carga, la copia certificada del acta de la sesión de la Asamblea General, u organismo que haga sus veces, en la cual se aprobó el estatuto social adecuado, y se autorizó expresamente al gerente o presidente, según corresponda, para realizar e instrumentar las modificaciones, de acuerdo al modelo proporcionado por este organismo de control; y,

Carguen dentro del plazo señalado en el apartado anterior la declaración juramentada rendida por el representante legal de la entidad ante Notario Público, declarando que su representada cumple con los requisitos establecidos en esta norma; que dispone de la documentación que así lo acredita; que la información reportada es verdadera, consistente y razonable; y, que conoce que en caso de verificarse lo contrario, el trámite y el resultado pueden ser negados o archivados y los documentos emitidos carecerán de validez, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades que el marco jurídico establece.

Sobre la información señalada en el literal b, la Superintendencia recibirá y analizará la documentación remitida por la entidad y notificará por el canal que se establezca para el efecto, las observaciones del caso.

Las entidades en el plazo de hasta tres (3) días podrán solventar las observaciones.

Para la carga de información establecida en el literal b, el plazo podrá ser ampliado por 10 días por una sola vez, a solicitud de la entidad, por casos debidamente justificados y aceptados por la Superintendencia, siempre y cuando la solicitud sea ingresada hasta 5 días previo al vencimiento del plazo inicial de dieciocho días (18) días, a través del canal establecido para el efecto.

Artículo 5.- INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, PLAZOS O PROCEDIMIENTOS :

Si la entidad no cumpliera con cualquiera de los requisitos, plazos o procedimientos antes señalados, la Superintendencia procederá con el cierre y archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la entidad financiera pueda presentar la solicitud de revisión de requisitos y registrar nuevamente la solicitud de adecuación de estatutos por una única vez adicional, acorde con el cronograma que para el efecto comunique la Superintendencia, dentro de los treinta meses previstos en el segundo inciso del artículo 2 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEFS-2020-017 de 17 de septiembre de 2020.

Las entidades que habiendo sido notificadas con el cronograma no presentaren en los plazos previstos la solicitud de revisión de requisitos para el proceso de adecuación de estatutos, serán notificadas por una única vez adicional, acorde con el cronograma que para el efecto comunique la Superintendencia, dentro de los treinta meses previstos en el segundo inciso del artículo 2 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEFS-2020-017 de 17 de septiembre de 2020.

Artículo 6.- RESOLUCIÓN.- Cumplidos los requisitos y el procedimiento dispuesto en esta norma, la Superintendencia emitirá la resolución que corresponda, la cual será notificada a la entidad a través del canal establecido para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La revisión del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 de esta Norma, se efectuará considerando las fechas determinadas en las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y demás normas aplicables, según corresponda.

SEGUNDA.- La Superintendencia se reserva el derecho de comprobar, en cualquier momento, la veracidad de la información y documentación reportada y presentada por las entidades así como el cumplimiento de la presente norma.

TERCERA.- Respecto a los plazos establecidos en el artículo 4 de la presente norma, la Superintendencia se reserva el derecho de ampliarlos sin necesidad de notificación a las entidades.

CUARTA.- Las entidades que de conformidad con el artículo 5 de esta norma, fueren notificadas por la Superintendencia para que por segunda ocasión generen la solicitud de adecuación de su estatuto y no cumplieren con los requisitos, plazos y procedimientos establecidos, estarán impedidas de adecuar el estatuto, en consecuencia no podrán ejercer ninguna actividad y se encontrarán incursas en causal de liquidación.

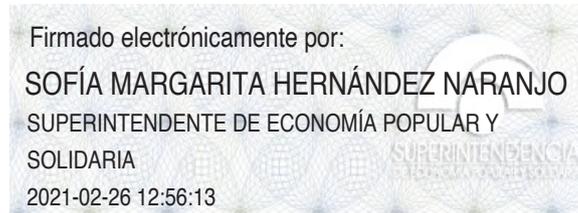
QUINTA.- Aprobada la adecuación del estatuto social de la entidad, la Superintendencia procederá a incorporar la información que corresponda en el catastro respectivo.

SEXTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA
2021-02-26 12:56:13



SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICADO ORIGINAL-7 PAGOS
Localización: ENCAJA-SEFIS
Fecha: 2021-07-14T16:21:10.311-05:00

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007**SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA****CONSIDERANDO:**

- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1113 de 27 de julio de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 260 de 4 de agosto del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador expide el “Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación”, el mismo que contiene reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que**, la Disposición Transitoria Décimo Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, introducida por la Disposición Reformatoria Décimo Quinta del Reglamento ut supra, dispone: “**DÉCIMO SEXTA.-** *Las organizaciones de la economía popular y solidaria y las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentran bajo el control y supervisión de la Superintendencia, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General de aplicación, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita el Organismo de Control.*
- Las organizaciones y entidades que no adecuren sus estatutos a las disposiciones correspondientes, estarán prohibidas de ejercer sus actividades y estarán incurso en causal de disolución y liquidación.”;*
- Que**, mediante resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expidió la “NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y LAS CAJAS CENTRALES PARA LA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS”;
- Que**, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización se encuentra vigente desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 3 de mayo de 2021;
- Que**, el artículo 89 de la Ley Orgánica Reformatoria antes referida, sustituyó el artículo 190 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero relativo al nivel de solvencia y patrimonio técnico que deben mantener las entidades del sistema financiero nacional;
- Que**, la Disposición Transitoria Quincuagésima Quinta del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, incluida por el artículo 106 de la Ley Orgánica

Reformatoria ibídem, establece: “*Quincuagésima Quinta.- Adecuación de estatutos.- Las entidades del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Código, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en su Reglamento, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.*”

Las entidades que no adecuren sus estatutos, acorde a las disposiciones correspondientes estarán prohibidas de ejercer sus actividades y entrarán en proceso de liquidación.”;

Que, es necesario reformar la resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021, a fin de que se adecúe a la legislación vigente;

Que, en virtud de la Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-081-13-08-2018, emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 13 de agosto de 2018, el pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la doctora Margarita Hernández Naranjo el 04 de septiembre de 2018; y,

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve:

Artículo Único.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 3 de la resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021, que contiene la “NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y LAS CAJAS CENTRALES PARA LA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS, por el siguiente:

“3) *Cumplir con los requerimientos de solvencia y patrimonio técnico acorde a la normativa vigente;*”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de junio de 2021.

Firmado electrónicamente por:
SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA
2021-06-11 15:11:57

SOFÍA MARGARITA HERNÁNDEZ NARANJO
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, EL ARRENDAMIENTO, LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL, DE LOS PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE URCUQUÍ (Anexo Plaza del Buen Vivir).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ
N° 003-2021

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 10, establece, “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1,2 y 3 del Art. 11, contempla, que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica,

condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 156, contempla, “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, refiere La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5), respecto de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, faculta, “5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

QUE, la Carta Magna, en su artículo 325, establece que “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

QUE, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 2 literal a) establece como objetivo del referido cuerpo normativo “La autonomía política, Administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano,

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto de la facultad normativa establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

QUE, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; “l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

QUE, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiere que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 134 letra c) señala: “Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agro biodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales”;

QUE, el artículo 186 *Ibidem*, en relación a la facultad tributaria establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. ”...

QUE, el Art. 598 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un

Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

QUE, dentro de los bienes municipales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, cuenta con el "Mercado San Miguel de Urcuquí, del cantón Urcuquí, ubicado en las calles: Antonio Ante, Flavio Noboa, González Suárez y Abdón Calderón;

QUE, la Dirección Financiera y el señor Jefe de Avalúos y Catastros, determinarán los cánones de arrendamiento de los locales comerciales del Mercado San Miguel de Urcuquí de la Ciudad de Urcuquí; y,

QUE, actualmente el Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Urcuquí, cuenta con la "Ordenanza sustitutiva que regula la administración, arrendamiento, organización, funcionamiento y control de los puestos y locales comerciales del Mercado San Miguel de Urcuquí la anexo a la plaza del buen vivir de la ciudad de Urcuquí", publicada en el registro oficial n° 352, de fecha 13 de octubre de 2014, la misma que requiere ser sustituida por una que se encuentre más acorde con nuestra realidad.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 56 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, EL ARRENDAMIENTO, LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL, DE LOS PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE URCUQUÍ (Anexo Plaza del Buen Vivir).

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art. 1.- La presente ordenanza regula todo lo relacionado con el Arrendamiento, funcionamiento, administración y control del Mercado Municipal San Miguel de Urcuquí de la ciudad de Urcuquí.

Art. 2.- La administración control y vigilancia del Mercado San Miguel

de Urcuquí estarán bajo la responsabilidad del Administrador del Mercado San Miguel de Urcuquí quien será el responsable de la organización y funcionamiento y cumplirá las funciones que determine esta Ordenanza, y su Reglamento, el cual contará con el apoyo del Comisario Municipal, Policía Municipal y Médico Veterinario.

CAPITULO II

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 3.- Naturaleza del Contrato.- *El contrato de arrendamiento del puesto o local comercial del Mercado Municipal San Miguel de Urcuquí serán intransferibles, en consecuencia no podrán ser cedidos, donados, vendidos, arrendados, subarrendados, negociados a cualquier título por parte del arrendatario, la inobservancia de esta disposición acarreará la terminación automática del contrato y la devolución del puesto o local comercial sin lugar a reclamo alguno al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel De Urcuquí.*

Art. 4.- De la no renovación de los contratos. - *Los arrendatarios de los puestos o locales comerciales de del Mercado Municipal San Miguel de Urcuquí, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los plazos establecidos por la Municipalidad se le suspenderá por ocho días el uso del puesto o local comercial; en el caso de que no lo renovaren en el lapso de la suspensión, el local comercial o puesto se declarará vacante.*

CAPITULO III

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 5.- *El Canon de arrendamiento Municipal es el permiso del uso del puesto o local comercial en el Mercado Municipal San Miguel de Urcuquí, que confiere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí al*

arrendatario, la facultad y derecho de la ocupación para actividades lícitas y de manera permanente de cualquier orden económico, dentro de los giros de negocio que están regulados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí la presente Ordenanza y su Reglamento.

Art. 6.- Del pago del canon de arrendamiento. - *El pago del Canon de arrendamiento se hará con modalidad de pago diario, la recaudación estará a cargo de la Dirección Financiera a través de Tesorería Municipal, el pago de los arriendos vencidos se los realizará por la vía coactiva, sin perjuicio de la terminación unilateral del contrato.*

Art. 7.- Obligatoriedad de pago. - *Todos los arrendatarios de los puestos y locales comerciales del Mercado Municipal San Miguel de Urucuquí, referidos en el Art. 4 de la presente Ordenanza están obligados a cancelar el valor del canon de arrendamiento en los plazos previstos en la presente Ordenanza.*

Art. 8.- *La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas Municipales, emitirá el título de crédito correspondiente, hasta el 30 de cada mes, para el cobro del canon de arrendamiento de los puestos y locales comerciales del Mercado Municipal San Miguel de Urucuquí.*

Art. 9.- Canon de arrendamiento. - *Los arrendatarios de los puestos y locales comerciales del Mercado Municipal San Miguel de Urucuquí, pagarán el canon de arrendamiento de acuerdo a la categorización de los puestos establecidos por la Jefatura de Avalúos y Catastros, según la dimensión, equipamiento de acuerdo al giro del negocio de conformidad al Reglamento que regula esta ordenanza.*

Art. 10.- *El arrendador es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí.*

Art. 11.- *La persona que aspire ocupar un puesto o local*

comercial en el Mercado Municipal San Miguel de Urcuquí, deberá presentar al señor Alcalde una solicitud, llenará y adjuntará la ficha socioeconómica, la misma que contendrá:

- *Datos personales*
- *Fotografía tamaño pasaporte*
- *Copia de Cedula de Ciudadanía y Certificado de Votación*
- *Dirección domiciliaria*
- *Productos que pondrá a la venta*
- *Certificado de no adeudar al Municipio conferido por el Tesorero Municipal.*
- *Certificado de Salud medico*

Art.- 12- *Las solicitudes para ser beneficiario de un local o puesto comercial de trabajo serán revisadas por el Comisario Municipal y Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Urcuquí, quienes emitirán un informe escrito sobre la posibilidad de arrendar o no el puesto o local comercial al solicitante y aquellas que reúnan los requisitos expresados en el artículo anterior con su respectivo expediente, y no sean beneficiarios de otro puesto o local comercial en ninguno de los mercados municipales del cantón, serán puestos en conocimiento del Procurador Síndico para la inmediata elaboración del contrato de arrendamiento.*

Art. 13.- Facultades del Arrendador. - *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a través de la Unidad de Administración del Mercado Municipal San Miguel de Urcuquí de la Ciudad de Urcuquí, tendrá las siguientes atribuciones en el Mercado Municipal San Miguel de Urcuquí:*

- a) *Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento.*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamento, acuerdos y resoluciones expedidas por el Concejo Municipal, y el señor Alcalde relacionado con el funcionamiento del Mercado Municipal San Miguel de Urcuquí*
- c) *Velar conjuntamente con la Comisaria Municipal para el cumplimiento de las normas determinadas en esta Ordenanza y más normas afines;*
- d) *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su permanente capacitación para el desempeño de sus funciones específicas.*
- e) *Asignar las funciones que debe cumplir las y los Policías Municipales en coordinación con el Comisario Municipal;*
- f) *Conocer y resolver los reclamos del público, de los arrendatarios y de los usuarios de los servicios a su cargo;*
- g) *Coordinará con la Dirección Financiera en Las acciones de recaudación de los cánones de arrendamiento de los puestos y locales comerciales, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades.*
- h) *Presentar los informes que le sean requeridos;*
- i) *Coordinar con el médico veterinario, el control y la inspección diaria de carnes, derivados de productos lácteos y otros afines;*
- j) *Suscribir los informes o partes respectivos para conocimiento del Comisario Municipal, y el juzgamiento de las infracciones previstas en esta ordenanza;*
- k) *Presentar informes mensuales al señor Alcalde en cumplimiento de sus funciones, y trimestral al Concejo Municipal;*
- l) *Coordinar con los arrendatarios el pago mensual del*

- arrendamiento por el uso del puesto o local comercial;*
- m) Actualizar el catastro mensualmente de los arrendatarios;*
- n) Dar por terminado los contratos de arrendamiento por mutuo acuerdo y poner en conocimiento del señor Alcalde; y,*
- o) Los demás que señalen los reglamentos y la presente Ordenanza.*

CAPITULO V

DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 14.- *Los Arrendatarios son todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado que tengan contrato de arrendamiento y estén catastradas, y no adeuden a la municipalidad, paguen cumplidamente el canon de arrendamiento y ejerzan diariamente las actividades comerciales dentro de del Mercado Municipal San Miguel de Urcuquí.*

Art. 15.- *Los arrendatarios estarán obligados a:*

- a) Pagar diariamente el canon de arrendamiento...la recaudación estará a cargo del Municipio.*
- b) Pagar anualmente la Patente Municipal;*
- c) Conservar en buen estado el puesto o local comercial, dándole el Mantenimiento continuo;*
- d) Informar oportunamente al Administrador, sobre cualquier daño material que se produjere en el puesto o local comercial o arrendado.*
- e) Reparar los daños que hubiese ocasionado el arrendatario en el puesto o local comercial.*
- f) Permitir al Administrador que en cumplimiento de sus funciones realice la inspección de los puestos o locales comerciales;*
- g) Utilizar las medidas y pesas exactas, de acuerdo con las disposiciones legales municipales y la Ley de Defensa del Consumidor.*
- h) Mantener visible para el público, la lista de precios de los*

productos que se expenden;

- i) Clasificar los desechos sólidos en su puesto o local comercial un depósito de basura con tapa para recolectar los desechos sólidos.*
- j) Observar buena conducta para con el público y Autoridades.*
- k) Los arrendatarios que expendan artículos de primera necesidad, alimentos preparados, frutas y verduras, deberán usar diariamente el uniforme completo;*
- l) Acatar las disposiciones de la Dirección de Salud y Medio Ambiente;*
- m)Renovar a tiempo los permisos de salud, tanto el arrendatario y sus Trabajadores.*
- n) Atender personalmente el puesto o local comercial.*

Art. 16.- *Prohibiciones a los arrendatarios:*

- a) Sub-arrendar los puestos o locales comerciales;*
- b) Realizar cualquier mejora locativa en el puesto o local comercial, sin autorización de la municipalidad a través del Administrador;*
- c) Propiciar escándalos públicos en el Mercado Municipal San Miguel de Urucuquí.*
- d) Dar distinto uso para el fin que fue arrendado;*
- e) Arrendar más de un puesto o local comercial.*
- f) Y las demás normas que estén vigentes de conformidad a la Ley.*

Art. 17.- *De los permisos y licencias: Cuando el arrendatario de un puesto o Local comercial por causas debidamente justificadas tenga que ausentarse por un tiempo ininterrumpido no mayor a quince días, el administrador del Mercado Municipal San Miguel de Urucuquí le concederá el permiso, si transcurrido este tiempo no reiniciare sus actividades, el puesto o local comercial se lo declarará abandonado y dará lugar a la terminación del contrato*

de arredramiento.

Art. 18.- *Cuando exista la presencia de vendedores ambulantes o que circunstancialmente vengan de otras partes de la provincia o país, la Comisaría Municipal a través de los Agentes de Control Municipal conducirán a los mismos al Mercado San Miguel de Urcuquí anexo Plaza del Buen Vivir en donde ocuparán el espacio prudencial en la parte interna o externa de la misma para ofertar sus productos y pagarán la respectiva tasa por emisión de títulos de crédito por el monto de dos dólares (2 USD), de conformidad al art. 5 de la ordenanza que regula el cobro de tasa por servicios técnicos administrativos en el cantón San Miguel de Urcuquí.*

CAPITULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 19.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, podrá dar por terminado el contrato de arredramiento en forma unilateral, cuando el arrendatario incurra en los siguientes causales:*

- a) Mantener o vender en los puestos o locales comerciales armas, explosivos o materiales inflamables;*
- b) Mantener o vender en los puestos o locales comerciales, bebidas alcohólicas, drogas o mercaderías que sean producto del robo, hurto o acción ilícita;*
- c) Subarrendar, vender o transferir el puesto o local comercial, Propiciar riñas, algazaras, escándalos entre arrendatarios, clientes o Transeúntes; Sin justificación alguna.*
- d) El arrendatario o miembros de su familia salgan a las calles a realizar venta ambulante;*
- e) Quien no haya abierto su puesto o local comercial por más de sesenta (60) Días contabilizados en un año calendario sin justificación alguna, no tendrá derecho a renovación del contrato; y,*
- f) Falta de pago oportuno de dos meses consecutivos del canon del Arrendamiento y/o patente anual.*

*Terminado el contrato el representante legal de la Municipalidad, **NOTIFICARA**, por escrito al arrendatario señalándole que tiene el plazo de ocho días para que desocupe el puesto o local comercial, cumplido el plazo ordenara al Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Urcuquí y Comisario Municipal para que con el apoyo de la Policía Municipal desalojen al arrendatario, Si el puesto o local comercial permaneciere cerrado, se procederá a abrirlo en presencia de los arrendatarios contiguos y Presidente/a de la Asociación de arrendatarios del Mercado, se realizará un inventario de los bienes los que se pondrán bajo custodia del responsable de la administración del Mercado Municipal San Miguel de Urcuquí.*

Art. 20.- *Dentro de los treinta días subsiguientes, el ex arrendatario o quien justifique tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal, previo el pago de todas las obligaciones pendientes con el Municipio si las tuviere.*

Art. 21.- *De los puestos o locales comerciales abandonados; cuando un puesto o local comercial permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor a treinta Días, sin que el arrendatario haya solicitado la licencia respectiva, dicho puesto o local comercial será considerado disponible.*

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 22.- *La violación de las disposiciones de la presente Ordenanza serán determinadas por el Administrador y Comisario Municipal para que sean ejecutadas bajo el siguiente procedimiento previa acta de juzgamiento el Comisario Municipal impondrá sanciones Pecuniarias de carácter preventivo según su*

reglamento, dependiendo de la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.

Sanciones administrativas, que implican la suspensión temporal del puesto o local comercial hasta por treinta días según la gravedad de la falta.

Previa entrega de un Acta de Retención por parte de la Policía Municipal, se retirará las mercaderías si estas se encontraren en lugares no autorizados o cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias, se encuentren en estado de caducidad o descomposición, para lo cual pasaran a órdenes de Comisaría Municipal para la sanción, devolución, decomiso y destrucción, según el caso lo amerite.

Los productos perecibles podrán ser retirados por sus dueños previo el pago de la sanción pecuniaria correspondiente dentro de las 24 horas posteriores al retiro, vencido el plazo el Comisario Municipal procederá a donar estos productos si son aptos para el consumo humano a los centros infantiles del cantón Urcuquí, previo un acta de entrega recepción.

Si las mercaderías son artículos no perecibles podrán ser retirados por sus dueños, previo el pago de la sanción pecuniaria respectiva, dentro de los 30 días subsiguientes. Si vencido el plazo las mercaderías no son retiradas por sus dueños, el Comisario Municipal procederá a donar a los centros infantiles, Unidad de Desarrollo Social del cantón Urcuquí a centros de asistencia social del cantón, previa la suscripción de un acta de entrega recepción.

Para conocimiento de la contravención y juzgamiento de ésta, la Policía Municipal que conozca el caso, elevará el parte informativo correspondiente al Comisario Municipal quien actuará y aplicará la sanción de acuerdo a lo previsto en el Código Penal Integral, las multas se recaudarán por intermedio de la Tesorería Municipal.

Art. 23.- El Comisario Municipal aplicará estas sanciones sin perjuicio de las establecidas en el Código de la Salud y su Reglamento, el Código Penal Integral.

Si fuere del caso, el Comisario Municipal, pondrá al infractor a órdenes de otra Autoridad competente.

Art. 24.- CLAUSURA. - La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e inimpugnable, por el cual el Administrador del Mercado Municipal San Miguel de Urcuquí, a través de la Comisaria Municipal con el personal a su cargo, procederá a cerrar los puestos y locales comerciales de los arrendatarios por inobservancia e incumplimiento de Ordenanzas Municipales y falta de pago de los valores del canon de arrendamiento por dos meses vencidos.

Art. 25.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS. - La destrucción de sellos que implique el servicio de actividades sin autorización, o la oposición a la clausura dará Lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art 26.- INTERVENCIÓN DE LA COMISARIA MUNICIPAL. - Para la ejecución de la clausura, el administrador solicitara la intervención de la Policía Municipal, quienes actuaran en forma inmediata y conjunta sin necesidad de trámite previo.

Art. 27.- NORMAS COMPLEMENTARIAS. - En los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contempladas en el COOTAD, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, Ley de Registro Único de Contribuyentes, su Reglamento, Código Penal, Integral, código de la Salud y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - No podrán ser arrendatarios los servidores o

servidoras públicas.

SEGUNDA. - *En todo lo que no está regulado con la presente ordenanza, se aplicara las normas que establece la ley o normas conexas a la presente ordenanza*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urcuquí, a los 02 días del mes de junio del 2021.



Tou

Ing. Tyrone Vega M.g.s

ALCALDE DEL CANTÓN URCUQUÍ

[Handwritten signature]
Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, EL ARRENDAMIENTO, LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL, DE LOS PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE URCUQUÍ (Anexo Plaza del Buen Vivir)”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urcuquí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 06 de mayo y 02 de junio del año dos mil veinte y uno.

Urcuquí, 02 de junio del 2021.

[Handwritten signature]
Ab. Andrés Enríquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



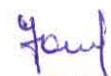
SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. - *En Urcuquí, a los 03 días del mes de junio del año 2021, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,*

remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.


 Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

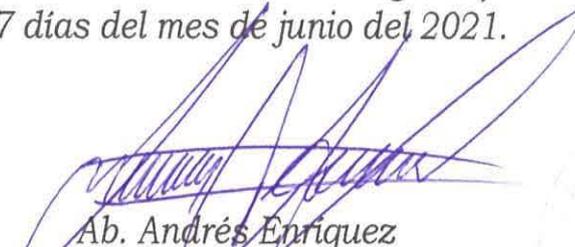


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urququí, a los 07 días de junio del año dos mil veinte y uno, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


 Ing. Tyrone Vega M.g.s
ALCALDE DEL CANTÓN URCUQUÍ



CERTIFICO: Que el Ing. Tyrone Vega M.g.s, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, EL ARRENDAMIENTO, LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL, DE LOS PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE URCUQUÍ (Anexo Plaza del Buen Vivir)”**, a los 07 días del mes de junio del 2021.


 Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.